



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Ministerio de Gobierno
Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social

FOLIO
N° 205

FOLIO
N° 07

ACTA N° 27.-

COMISION DE TRATAMIENTO DE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL SALUD

En la ciudad de Río Gallegos, capital de la Provincia de Santa Cruz, a los 14 días del mes de Agosto de 2015, siendo las 12:00 horas, comparecen ante la Comisión de CCT Sectorial de Salud, previamente citados; por el Poder Ejecutivo Provincial, el Dr. Pablo Omar **KAIRUZ**, el Dr. Marcos Rafael **FLORES** por el Ministerio de Salud, el Subsecretario de Función Pública el Sr. Horacio **CASTRO**, la Sra. Verónica Valeria **LASTRA** por **UPCN**, María Ernestina **CONTRERAS** por **FATSA**, el Sr Alex Manuel **VIDAL** por **APAP**, el Sr. Javier **GABBANI** y el Sr. José **NAVARRO** por **ATE** y por la Autoridad Laboral lo hace el Sr. Néstor **HERRERA**.-

TITULO XII

REGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y HORAS COMPENSATORIAS

ARTICULO 136: Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes licencias, según se trate el caso.

- a) Licencias ordinarias por descanso anual.
- b) Licencia por afecciones de corto o largo tratamiento.
- c) Licencias especiales.
- d) Licencias por matrimonio.
- e) Licencia por maternidad.
- f) Licencias por paternidad.
- g) Licencia extraordinarias.
- h) Licencia gremial.
- i) Licencias profilácticas.

ARTICULO 137: Licencia Ordinaria.

El trabajador gozara de un periodo mínimo de descanso anual remunerado de acuerdo a su antigüedad:

- a) De 21 (veintiún) días hábiles cuando la antigüedad en el empleo no exceda de CINCO (5) años, agregándose en concepto de viaje, DOS (2) días hábiles de ida y DOS (2) días hábiles de vuelta.

- b) De 28 (veintiocho) días hábiles cuando siendo la antigüedad mayor de CINCO (5) años no exceda de diez (10), agregándose en concepto de viaje, DOS (2) días hábiles de ida y DOS (2) días hábiles de vuelta.
- c) De 35 (treinta y cinco) días hábiles cuando siendo mayor de DIEZ (10) años, y no exceda los QUINCE (15) años, agregándose en concepto de viaje, DOS (2) días hábiles de ida y DOS (2) días hábiles de vuelta.
- d) De 42 (CUARENTA Y DOS) días hábiles cuando la antigüedad sea mayor a QUINCE (15) años, y no exceda de 20 (VEINTE) años agregándose en concepto de viaje, DOS (2) días hábiles de ida y DOS (2) días hábiles de vuelta.
- e) De 49 (CUARENTA Y NUEVE) días hábiles cuando la antigüedad sea mayor de 20 (VEINTE) años, agregándose en concepto de viaje, DOS (2) días hábiles de ida y DOS (2) días hábiles de vuelta.

Para determinar extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computara como tal, aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año al que correspondan las mismas.

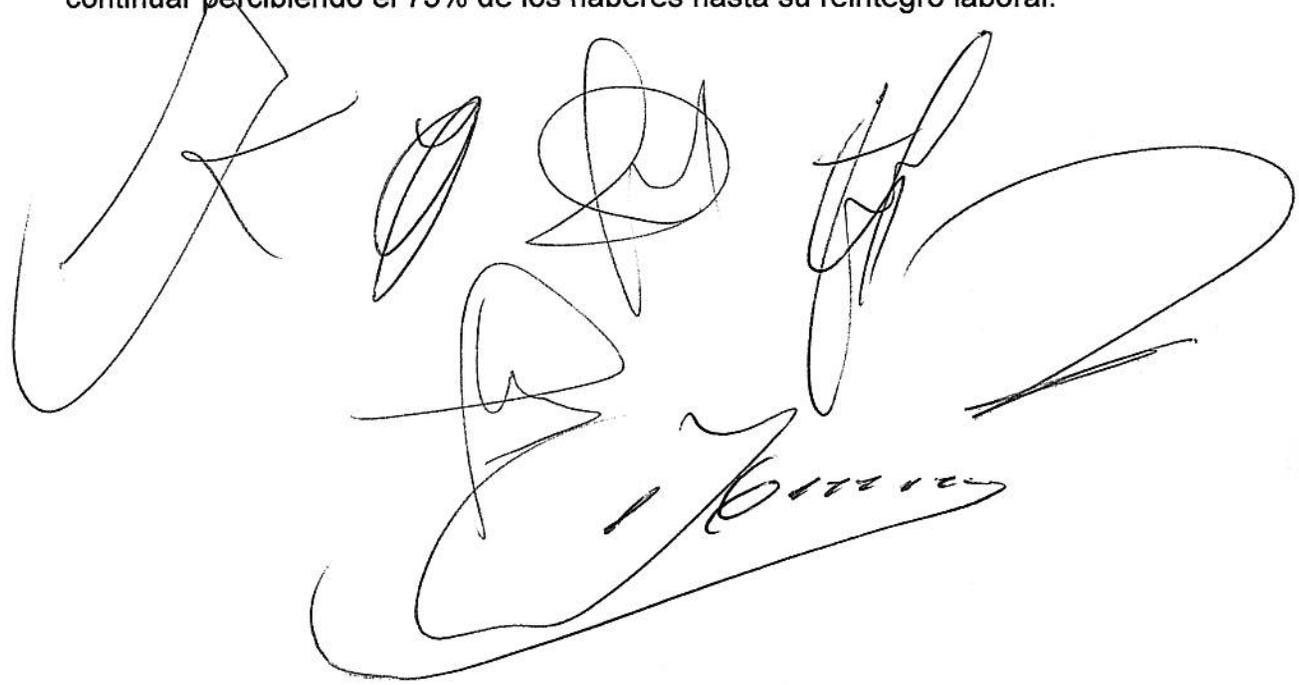
Para establecer la antigüedad del trabajador se computaran los años de servicio prestados desde su ingreso, sin importar la modalidad contractual laboral o no laboral en la que se hubiere desempeñado para los organismos del Gobierno Provincial, Municipal o Entes Públicos. (Incluye: personal estable, contrato de servicio, PRENO, PEC con y sin salario, PIT, SERCOM, TRABAJAR, JEFAS/JEFES DE HOGAR, ad honorem, Ley 1917).

Cuando se trate de trabajadores casados o que convivan en estado de aparente matrimonio y ambos conyugues trabajen en la Administración Pública Provincial, las respectivas licencias les serán otorgadas en forma simultánea.

El trabajador podrá hacer uso de su licencia anual en forma optativa, y podrá fraccionarla y será acumulativa sin fecha de vencimiento. A acepción del que se desempeñe en forma permanente y efectiva en el servicio de radiología (enfermeros, administrativo, maestranza, técnicos, etc.), iniciaran el descanso anual remunerado con 25 días hábiles y posteriormente se adaptaran a la escala acordada en este convenio según la antigüedad correspondiente.

ARTICULO 138: Licencia por afecciones de corto tratamiento. Para la atención de afecciones o lesiones de corto tratamiento, que inhabiliten para el desempeño del trabajo, incluidas las operaciones quirúrgicas menores, se concederá una licencia de hasta 60 (sesenta) días corridos por año calendario, continuos o discontinuos, con goce de haberes.

ARTICULO 139: Licencia por afecciones de largo tratamiento. Para la atención de afecciones o lesiones de largo tratamiento, que inhabiliten para el desempeño del trabajo, incluidas las operaciones quirúrgicas no comprendidas en el artículo precedente, se concederá una licencia de hasta DOS (2) años con goce de haberes, UN (1) año con la percepción del setenta y cinco por ciento (75 %) de los haberes, vencido el último plazo optara por pasar al régimen jubilatorio o continuar percibiendo el 75% de los haberes hasta su reintegro laboral.



ARTICULO 140: Acumulación de periodos de licencia. Cuando el trabajador se reintegre al servicio al servicio, agotado el término máximo de la licencia prevista en "afecciones o lesiones de largo tratamiento" no podrá utilizar por la misma causa, una nueva licencia de este carácter hasta después de transcurridos SEIS (6) meses de trabajo. Cuando dicha licencia se otorgue por periodos discontinuos , los mismos se irán acumulando hasta cumplir los plazos indicados, siempre que entre los periodos indicados, siempre que entre los periodos no medie un termino de SEIS (6) meses sin haber gozado de licencias de este tipo. De darse este supuesto aquellos no serán considerados y el trabajador tendrá derecho a la licencia total.

En ningún caso los trabajadores pueden perder la estabilidad laboral por enfermedad.

ARTICULO 141: Será competencia del MINISTRO DE SALUD la fiscalización de las licencias comprendidas en el presente régimen. Los organismos comprendidos en el presente convenio deberán contar con servicios médicos propios (Servicio de Reconocimientos Médicos), para el otorgamiento de las licencias por Lesiones o Afecciones de Corto o Largo Tratamiento, Asistencia de Grupo Familiar o Maternidad.

En casi de disenso entre la licencia aconsejada por el medico del trabajador y los servicios médicos del organismo, se recurrirá a una junta medica del órgano competente del MINISTERIO DE SALUD, siendo el único organismo autorizado para efectuar las juntas medicas para la concesión de beneficios de reducción de la jornada laboral, cambio de tareas o de destino.

En todas las juntas medicas previstas el trabajador podrá concurrir acompañado de su medico tratante u otro profesional de su elección. Y también tendrá el derecho de incluir en la Junta Medica a un profesional de su elección. Sin menoscabo de la presencia de profesionales médicos el trabajador podrá ser asistido y asesorado por un Asesor Letrado.

ARTICULO 142: Incapacidad.

Cuando se compruebe que las lesiones o enfermedades por las que se hubiera acordado licencia, con arreglo a lo previsto en materia de afectaciones o lesiones de largo tratamiento y accidentes de trabajo, son irreversibles o han tomado un carácter definitivo, los trabajadores afectados serán reconocidos por una junta medica, que determinara el grado de capacidad laboral de los mismos, aconsejando en su caso el tipo de funciones que podrán desempeñar, como así también el horario a cumplir, que no podrá ser inferior a CUATRO (4) horas diarias.

ARTICULO 143: Reincorporación.

Vigentes los plazos de licencia de por enfermedad o conservación de empleo, en su caso, si resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador que le impida realizar las tareas que anteriormente cumplía, se le deberán asignar otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración, en ningún caso se vera afectada la estabilidad laboral y remunerativa.

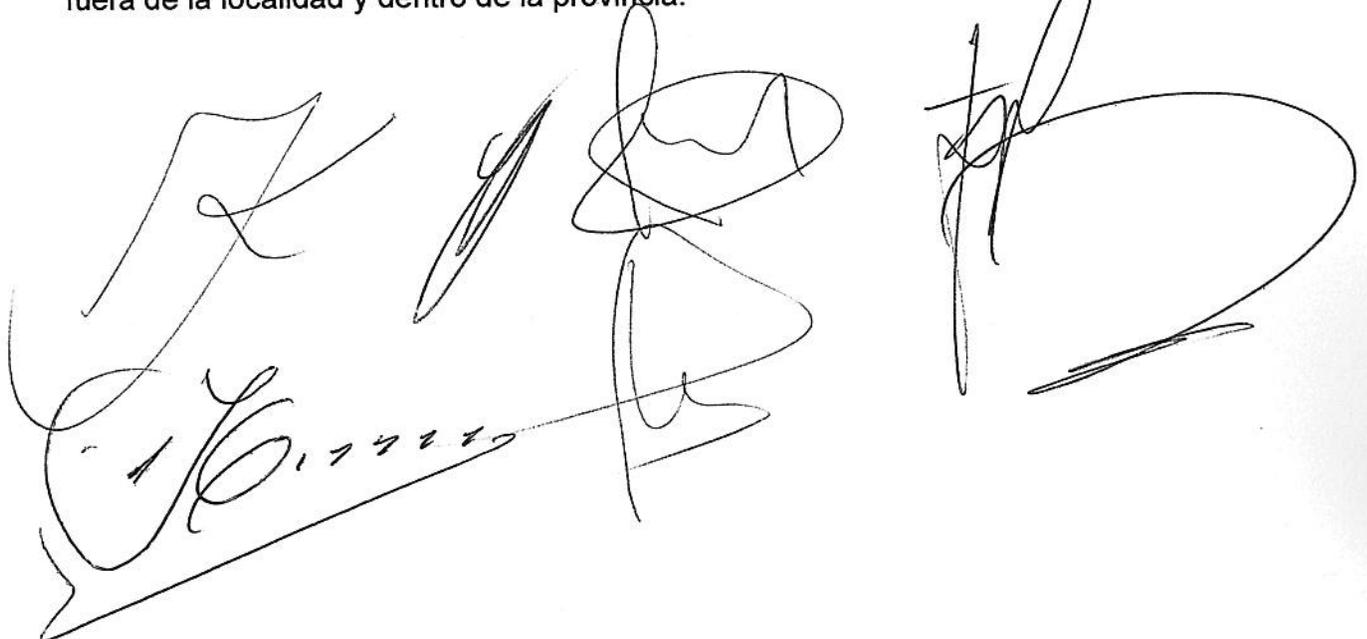


En caso que la incapacidad dictaminada sea total, se aplicaran las leyes de seguridad social, y pasar al régimen jubilatorio.

ARTICULO 144: Licencias especiales.

Quedan incorporadas al presente Convenio las siguientes licencias con goce de haberes:

- a) 2 (DOS) días de licencia por motivos personales, violencia laboral y/o de genero.
- b) 3 (TRES) días de licencia en caso de mudanza de vivienda.
- c) Los trabajadores podrán retirarse del trabajo por motivos personales, informando a su jefe inmediato superior hasta 9 (NUEVE) horas mensuales y un máximo de 3 (TRES) horas por día. Las cuales no serán acumulativas.
- d) 21 (VEINTIUNO) días hábiles ANUALES por stress laboral.
- e) Días de estudio, conforme a las siguientes pautas:
 - EGB o secundaria: 1 (DIA)
 - Estudios universitarios o terciario, en caso de examen parcial, 2 (DOS) días, en caso de examen final, 4 (CUATRO) días, en todos los casos se deberá acreditar la constancia de examen.
- f) Licencia por deporte comprendida en la ley 20596.
- g) 11 (ONCE) días corridos de licencia invernal por año.
- h) 30 (TREINTA) días continuos o discontinuos por enfermedad de familiar a cargo. En caso de haber superado los días convenidos y requiriendo un periodo mayor se girara la solicitud al CO.P. RE. L. SA.
- i) Para la adaptación escolar de hijos a cargo, los trabajadores tendrán 4 (CUATRO) horas diarias durante 5 (CINCO) días corridos en jardín maternal y preescolar y 4 (CUATRO) horas diarias durante 3 (TRES) días corridos para la escuela primaria. Estos días se duplicaran en caso de hijos discapacitados.
- j) 1 (UN) día por donación de sangre.
- k) Licencia por donación de órganos, todo lo que el certificado medico prescriba.
- l) 30 (TREINTA) días corridos por fallecimiento de hijos/as, agregándose 2 (DOS) días de ida y 2 (DOS) días de vuelta de encontrarse el fallecido fuera de la provincia y 1 (UN) día de ida y 1 (UN) día de vuelta de encontrarse el fallecido fuera de la localidad y dentro de la provincia.
- m) 30 (TREINTA) días corridos por fallecimiento de esposo/a, concubino/a, agregándose 2 (DOS) días de ida y 2 (DOS) días de vuelta de encontrarse el fallecido fuera de la provincia y 1 (UN) día de ida y 1 (UN) día de vuelta de encontrarse el fallecido fuera de la localidad y dentro de la provincia.
- n) 10 (DIEZ) dias corridos por fallecimiento de padres o tutores, agregándose 2 (DOS) días de ida y 2 (DOS) días de vuelta de encontrarse el fallecido fuera de la provincia y 1 (UN) día de ida y 1 (UN) día de vuelta de encontrarse el fallecido fuera de la localidad y dentro de la provincia.
- ñ) 10 (DIEZ) dias de corridos por fallecimiento de hermano/a, agregándose 2 (DOS) días de ida y 2 (DOS) días de vuelta de encontrarse el fallecido fuera de la provincia y 1 (UN) día de ida y 1 (UN) día de vuelta de encontrarse el fallecido fuera de la localidad y dentro de la provincia.



o) 5 (CINCO) días corridos, por fallecimiento de abuelo/a, agregándose 2 (DOS) días de ida y 2 (DOS) días de vuelta de encontrarse el fallecido fuera de la provincia y 1 (UN) día de ida y 1 (UN) día de vuelta de encontrarse el fallecido fuera de la localidad y dentro de la provincia.

p) Concesión de 30 días al año, como mínimo, para perfeccionamiento acorde a las actividades que desempeña el trabajador. Si la misma fuera de interés de la parte empleadora, esta última correrá con los gastos.

q) Licencia sin goce de haberes por motivos personales hasta 2 (DOS) años requerida con 30 (TREINTA) días de antelación sin requerir autorización del empleador.

r) Enfermedades crónicas: Loss trabajadores que padezcan enfermedades crónicas debidamente certificadas, gozaran de los beneficios que otorga la Ley Provincial 2774 y su Decreto Reglamentario 1367/06 o aquella norma que en el futuro la modifique.

El P.E. manifiesta que los artículos 137 a 139 y 144 será evaluados en oportunidad de la reunión extraordinaria a celebrarse en el momento en que la autoridad laboral lo disponga.

Siendo las 16:20 hs. se procede a pasar a un cuarto intermedio, hasta el día 20 a las 12:00 hs, en este mismo recinto.